

un fin en sí mismo, sino un modo de distribuir bienes y servicios; debiendo los poderes públicos velar porque el ciudadano pueda ejercer sus derechos a la educación, de información, de acceso y comunicación con las Administraciones Públicas de la forma más eficiente disponible en cada momento. Y en esta tarea los municipios no pueden ver recortada su iniciativa —siendo como han sido los que históricamente han liderado el esfuerzo público por satisfacer las necesidades cambiantes de los ciudadanos, lo que sin duda les legitima para este nuevo reto— por el respeto a unos postulados que, a pesar de la jerarquía de quien los pronuncia, deben ser sometidos al rigor de todos quienes metódicamente comprueban la solidez de su arquitectura. El concepto de servicio público, tan manoseado desde hace muchos años, lejos de apagarse, recobra su energía con los avances tecnológicos, y en este punto concreto hace la autora muy relevantes aportaciones, entre otras cuando advierte que la red es algo accesorio e instrumental, siendo lo trascendental los usos que posibilite, dependiendo de la finalidad y de la utilización de la red su calificación de la misma como servicio público. En este sentido, no se debe olvidar que Internet es el soporte de servicios públicos muy relevantes. Por estas razones y otras muchas expuestas en el libro, coincidimos con Mercedes FUERTES en que la consecución de la máxima competencia no puede preferirse sobre la adecuada prestación de servicios públicos, lo que puede permitir, en este caso como en otros, la exclusión de la aplicación de las reglas de la competencia para admitir ayudas públicas en determinados supuestos. Concedora de exitosas experiencias europeas, sus consejos finales sobre la conveniente colaboración de los Ayuntamientos y la iniciativa privada no deberían ser desoídos por los responsables municipales.

Este libro, de lectura ágil, obliga, no obstante, a muchas reflexiones sobre el papel que deben seguir jugando los municipios en la prestación de servicios públicos a sus vecinos. Los avances tecnológicos, lejos de arrumbar los servicios públicos locales —acorralados por los flamantes servicios de interés general o servicios de interés económico general—,

los están regenerando, a lo que contribuyen libros como el de la profesora FUERTES, miembro consagrado de nuestro más serio municipalismo. Los Ayuntamientos más sensibles a las nuevas demandas de los ciudadanos, y preocupados por la gestión eficiente de sus competencias, tienen en esta investigación muchos argumentos para diseñar adecuadamente el empleo de las nuevas tecnologías en la prestación de sus servicios públicos.

Carlos GONZÁLEZ-ANTÓN
Catedrático EU de Derecho
Administrativo
Universidad de León

GNES, Matteo: *La scelta del diritto. Concorrenza tra ordinamenti, arbitrati, diritto comune europeo*, Giuffrè, 2004.

1. El autor del libro objeto de reseña es el profesor Matteo GNES, quien imparte actualmente docencia de Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Urbino «Carlo Bo», habiendo sido con anterioridad profesor en las Universidades de Teramo y Viterbo. A su amplia experiencia universitaria se deben añadir sus colaboraciones en la Academy of European Law (es miembro del Grupo Europeo de Derecho Público), en el Instituto Nacional de Administración Pública de la República Italiana y en los másters de Ciencia Administrativa en la Universidad de Urbino, y de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública en la Universidad de Roma «La Sapienza», cuyo director es el profesor Sabino CASSESE. Esta breve presentación de la actividad docente del profesor Matteo GNES pone de relieve su amplio conocimiento del Derecho administrativo. Hecho al cual se debe añadir un excelente conocimiento del Derecho comunitario debido, en gran medida, a su formación en el Instituto Universitario Europeo, donde se doctoró. De la suma de sus amplios conocimientos del Derecho administrativo y del Derecho

comunitario es fruto este libro, *La scelta del diritto. Concorrenza tra ordinamenti, arbitragi, diritto comune europeo*, que se desarrolla a lo largo de seis capítulos y 507 páginas, y cuyo contenido preciso es: 1) Introducción; 2) La elección del derecho aplicable en el ordenamiento jurídico de los Estados Unidos de Norteamérica; 3) La elección del derecho aplicable en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea; 4) Caracteres, tipos y elementos de la elección del derecho en Europa; 5) La elección del derecho aplicable en la esfera internacional; y 6) El derecho como objeto de elección.

2. A lo largo de las páginas de su libro, el profesor Matteo GNES muestra las relaciones existentes entre los diferentes Derechos nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea, tanto entre ellos como respecto al Derecho comunitario y al Derecho de las organizaciones internacionales. Su investigación no se ha centrado únicamente en el análisis de ámbitos supranacionales, ya que también ha estudiado las relaciones existentes entre los distintos Derechos de los diferentes Estados que conforman un Estado Federal, como sucede, por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica. El supuesto americano del Derecho societario del Estado de Delaware (vid., en España, los estudios realizados por Manuel BALLBÉ) constituye la premisa inicial de su estudio y, por medio de él, muestra cómo, por ejemplo, se utiliza el Derecho para atraer sociedades mercantiles e inversiones. A diferencia del supuesto americano, en el capítulo tercero de su libro el autor pone de relieve cómo el Derecho comunitario permite la elección del Derecho regulador en más ámbitos que el puramente societario.

3. En su extensa monografía, el profesor Matteo GNES muestra la difícil delimitación de los poderes del Estado, ya que debido a la existencia de varios procesos de integración —federal, comunitario e internacional—, sumándose a todos ellos la globalización económica, empresarial y de las comunicaciones, los Estados van perdiendo de forma paulatina su capacidad de regulación y de decisión política, por un lado, al ceder parte de su soberanía y su exclusividad reguladora, y, por otro lado, dada la existencia de pro-

blemas cuya solución corresponde al unísono a varios Estados, como sucede con los efectos del gas invernadero y la necesidad de establecer medidas globales como las establecidas en el Protocolo de Kioto. De tal forma, ya no nos encontramos con un sistema de fuentes preciso cuya aplicación se determine única y exclusivamente por parte del Estado nacional, pues en el tiempo y en el espacio coexisten varias regulaciones que pueden ser aplicadas sobre un mismo hecho. Esta situación guarda similitudes con la Alta Edad Media y la existencia de los estamentos feudales, ya que cada estamento complementaba a los otros, al igual que sucede con las distintas partes del cuerpo humano. No obstante, aun constituyendo un único cuerpo humano, los intereses, finalidades y roles de los entonces caballeros y siervos —y actuales normas nacionales y supranacionales— en relación con las relaciones sociales de producción eran, y son, diferentes. La existencia al mismo tiempo de diferentes regulaciones que pueden ser aplicadas a un mismo hecho, como muestra el profesor Matteo GNES, conlleva que el Derecho aparezca como un producto más (*law as product*) que puede ser elegido ya sea para atraer inversiones, recursos y factores productivos (no olvidemos en el supuesto español, que no es un Estado federal, las ayudas fiscales concedidas por el Gobierno vasco), o para que la normativa que se aplique favorezca los intereses de una de las partes, ya sean los particulares, las empresas e incluso la Comunidad Europea (vid. el juicio Philips Morris promovido por la Comisión Europea ante la jurisdicción americana).

4. La posibilidad de la elección del Derecho aplicable a una situación concreta nos hace percibir cómo el Estado nacional está perdiendo su soberanía reguladora, y que para evitar esta posibilidad de elección del Derecho aplicable al supuesto concreto las únicas soluciones posibles constituyen la argumentación del abuso del Derecho, la utilización de las derogaciones del Derecho comunitario permitidas y, sobre todo, la armonización del Derecho de todos los Estados miembros de la Comunidad Europea y, en su caso, del ámbito global, como sucede con la Organización Mundial del Comercio y

la normativa del GATT. Entre todas estas posibles soluciones, la armonización constituye la mejor solución pues el Estado actualmente no puede permanecer encerrado dentro de sus fronteras, ya que la globalización de la economía y la asunción estatal de obligaciones internacionales determinan la regulación aplicable sobre determinadas materias, bienes y servicios. Una empresa multinacional a la que no se le conceda una licencia de establecimiento puede acudir a órganos jurisdiccionales internacionales y/o comunitarios para obtener la licencia que necesita, obligándose el Estado a cumplir la sentencia o el laudo arbitral al ser miembro de organismos internacionales o, en su caso, de la Comunidad Europea. El Estado ya no es el soberano absoluto que decide lo que cree conveniente en cada momento según sus preferencias, ya sea un Estado autoritario, o según la normativa emanada de un Parlamento nacional, ya sea un Estado democrático. Ahora el Estado debe tener en cuenta el espacio jurídico global y cómo se regula ese espacio, pues, por ejemplo, el Derecho comunitario no emana de los Parlamentos nacionales, y las normas del GATT no pueden ser modificadas por los Parlamentos nacionales.

5. Como expone el profesor Sabino CASSESE, actualmente nos encontramos ante la aparición de un nuevo paradigma del Estado (en sus palabras, se está produciendo una *mercattizzazione dello Stato*, y el ordenamiento jurídico aplicable se torna visible en *l'arena pubblica*), en el cual se percibe cómo las relaciones entre lo público y lo privado ya no son bipolares, sino multipolares, y que en el mercado se puede *comprar* el Derecho que sea más favorable a los intereses de las partes (vid. «L'arena pubblica. Nuovi paradigmi per lo Stato», en *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*, núm. 3, 2001). Esta mutación del Estado, puesta en relieve por el profesor Sabino CASSESE, se hace también presente a lo largo de las páginas de la monografía del profesor Matteo GNES, quien muestra la importancia que está adquiriendo el fenómeno de la integración jurídica comunitaria —a diferencia del proceso inconcluso de la integración política—, pues frente a los ordenamientos restrictivos nacionales de los Estados

miembros de la Comunidad Europea se alza la primacía del Derecho comunitario, que en ocasiones es el Derecho elegido por las partes para beneficiarse de una normativa que defiende mejor sus intereses (vid., por ejemplo, el asunto *Akrich*, en relación con la normativa de inmigración inglesa y la libertad comunitaria de circulación de los trabajadores y la reagrupación familiar). Pero no solamente nos encontramos con la supremacía del Derecho comunitario, ya que el Derecho comunitario también está logrando que los Derechos nacionales cambien, y en su caso se armonicen, porque si no cambian no serán aplicados, ya que los ciudadanos exigirán ante los tribunales comunitarios la aplicación del Derecho comunitario (principios de mutuo reconocimiento y no discriminación, control del país de origen, libertades comunitarias de circulación, de mercancías, de servicios, de capitales...) o, en su caso, la aplicación de la regulación de un tercer Estado cuando esta normativa les beneficie en contra de lo que dispone el Derecho nacional (vid., por ejemplo, el asunto *Centros*, en relación con la aplicación de la normativa del Derecho de sociedades inglés y no del danés, ya que este primero es más beneficioso).

6. La efectiva elección del Derecho más favorable, en relación con la defensa de intereses particulares, el profesor Matteo GNES la pone de relieve mediante el comentario de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 9 de marzo de 1999, *Centros Ltd.*, asunto C-212/97 (una familia danesa eligió constituir una sociedad en el Reino Unido para favorecerse de una normativa más favorable a sus intereses que la normativa nacional: las normas de los ordenamientos nacionales se ponen en relación con las libertades y principios del Derecho comunitario), y de 23 de septiembre de 2003, *Akrich*, asunto C-109/01 (una señora utilizó la normativa comunitaria para evitar que su marido, ciudadano extracomunitario, fuera expulsado y que pudiera establecerse con ella en el Reino Unido: las normas de los ordenamientos nacionales ceden ante los principios de supremacía y eficacia directa del Derecho comunitario, que atribuye derechos a los ciudadanos que deben ser salvaguardados

por el Derecho nacional); en la anulación de la normativa italiana de la venta de leche fresca con una duración de más de cuatro días desde su envasado (Ley núm. 169/1989, de 3 de mayo); en el sistema comunitario de autorización de venta de productos farmacéuticos (en relación con el principio de mutuo reconocimiento de la autorización nacional); en la producción y comercialización de vehículos de motor, así como en el pago de tasas de circulación; en la elección de un sistema sanitario que ofrezca tratamientos médicos mejores, y, entre otros ejemplos más, en la fuga a España de licenciados en Derecho italianos para evitar el examen de Estado que habilita para la práctica de la abogacía en el territorio italiano (todos estos ejemplos y otros muchos más, auxiliados con una profusa y excelente bibliografía, pueden consultarse en el capítulo tercero de su libro y, más recientemente, en su artículo «Il "turismo sociale" tra scelta de abuso del diritto europeo», publicado en el *Gionarle di Diritto Amministrativo*, núm. 2004).

7. El fenómeno de la elección del Derecho pone de relieve cómo el ordenamiento comunitario está poco a poco, paso a paso, configurando un nuevo espacio cultural y social en el cual se mueven los ciudadanos comunitarios y donde se aplican diferentes reglas del juego (recordemos la diferencia existente entre campo y arena social en la antropología política). Igualmente, el hecho de la elección del Derecho muestra cómo el concepto tradicional de Estado soberano ha sido sobrepasado, pues el poder regulador ya no se encuentra únicamente en las manos de los Estados. Y cómo, aún más, dada la posibilidad de elegir entre varias normativas la norma a aplicar, los Estados tenderán a armonizar la respuesta jurídica reguladora que se dé a cada supuesto y, en la medida de lo posible, a ofrecer mejores soluciones jurídicas para atraer nuevas inversiones e incentivar la entrada del capital nacional invertido en el exterior.

8. Ya poco más queda decir en esta presentación sobre el libro del profesor Matteo GNES, salvo animar a su lectura, pues constituye una magnífica monografía de fácil lectura, aun siendo en italiano, que permitirá a jueces, abogados,

profesores y, sobre todo, a los ciudadanos tener un mayor conocimiento de uno de los efectos concretos de la integración comunitaria e internacional, y cómo esta integración influye a la hora de armonizar las soluciones jurídicas que se deben dar a casos concretos.

Francisco SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Becario Investigación JCCLM-FSE

GULLÉN CARAMÉS, J.: *Libre competencia y Estado autonómico* (Presentación de M. CUERDO MIR, Prólogo de L. COSCULLUELA MONTANER), Marcial Pons/Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2005, 279 págs.

En los últimos tiempos estamos asistiendo a un cambio de paradigma del sistema público de defensa de la competencia. Se está evolucionando de un modelo (total o parcialmente) centralizado, que encomienda a determinados órganos de un único nivel territorial todas (o algunas de) las funciones de represión y autorización de prácticas restrictivas de la competencia, a un modelo descentralizado, que involucra a un gran número de Administraciones públicas en estas tareas. Tal transformación se ha notado tanto en el Derecho comunitario de defensa de la competencia, que se ocupa de las conductas empresariales que pueden afectar al comercio entre los Estados miembros poniendo en peligro la consolidación del mercado único, como, sobre todo, en el Derecho español, que atañe a las conductas empresariales que pueden falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional.

El sistema comunitario ha respondido desde su nacimiento (arts. 81 y 82 TCE —numeración actual— y Reglamento núm. 17 de 1962) a un modelo descentralizado en la medida en que las autoridades encargadas de velar por el mantenimiento de la competencia en el mercado común eran tanto la Comisión como las autoridades nacionales correspondientes; pero sólo parcialmente descentralizado, pues únicamente la Comisión tenía atri-